



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE : DELFIN YARA SERRATO**  
**DEMANDADO : ARMANDO CABRERA RIVERA**  
**RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00280-00**

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso, toda vez que con los títulos judiciales obrantes en el proceso se sobrepasa claramente el monto ejecutado, por lo que en la solicitud que antecede, coadyuvada por el demandado, se pactó entre las partes que se le cancelara lo adeudado al actor los títulos judiciales Nos. 439050001022819, 439050001022820, 439050001022821 y 439050001022822 que ascienden a la suma de \$6.789.485,00 y se le devolvieran los depósitos judiciales restantes al demandado, dando así por saldada la obligación en su totalidad.

Así mismo se solicitó que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia y se oficie a las entidades respectivas, que no se condene en costas, renuncian a términos de notificación y ejecutoria y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor **DELFIN YARA SERRATO** identificado con el C.C. No. 12.120.635, en contra del señor **ARMANDO CABRERA RIVERA**, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en los títulos valores -letras de cambio- presentadas para su cobro.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

**TERCERO: ORDÉNESE EL PAGO A FAVOR DEL DEMANDANTE DELFÍN YARA DE SERRATO** identificado con C.C. No. 12.120.635 los títulos de depósito judicial Nos. 439050001022819 por el valor de (\$1.445.685.00), 439050001022820 por el valor de (\$1.445.685.00), 439050001022821 por el valor de (\$1.445.685.00) y 439050001022822 por el valor de (\$2.452.430.00), los cuales sumados ascienden a la suma de (\$6.789.485.00), de conformidad con el acuerdo de terminación del proceso presentado por las partes.

**CUARTO:** De acuerdo con lo anterior, **ORDÉNESE EL PAGO Y/O DEVOLUCIÓN A FAVOR DEL DEMANDADO ARMANDO CABRERA RIVERA** identificado con C.C. No. 83.251.753, del restante de los títulos judiciales por cuenta de éste proceso, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

**QUINTO: DESGLÓSESE** los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co*

por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

**SEXTO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **19 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **019**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA